



ACTA N° 824

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día *ocho* de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos Dr.// Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia de su titular doctor Manuel Osvaldo Hernández, los señores Ministros doctores Pedro Adalberto Cabral, Natalio Heredia, Carlos Roberto Soriano y Salvador Hermes Martínez, para considerar / lo siguiente: Pedido de enjuiciamiento del señor Juez Letrado en/ lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 3, doctor Gerardo Fernández Basualdo (Expte.N°41-f°n°184-año:1971-Sec.Adm.). Vis to el expediente mencionado del que resulta: 1°) que el doctor Jacinto Wyszlawski, profesional inscripto en la matrícula de abogados de esta Provincia bajo el N° 99, en fecha 13 de agosto de 1971 se presenta ante este Superior Tribunal manifestando que lo hace/ a objeto de ilustrar al Cuerpo acerca de los perjuicios ocasionados y que han debido soportar sus mandantes doña Antonia Celsa Ortíz de Aranda y doña Otilia Aranda de Rousseau, por la actuación/ inoperante del señor Juez doctor Gerardo Fernández Basualdo en // los autos caratulados: "ARANDA VICENTE s/JUICIO SUCESORIO -Expte. N° 116-Año:1968" al marginar expresas disposiciones procesales, // respecto a resoluciones importantes e impostergables que debieron arbitrarse, aún de oficio; fundadas en repetidas y extensas peticiones escritas y verbales, en el principal e incidentes, que para nada fueron tomadas en consideración. Estima que por esta razón se han inferido daños patrimoniales a sus representadas que / supera los veinticinco millones de pesos moneda nacional. A continuación, en el escrito que corre de fs.1 a 4, puntualiza los hechos mas sobresalientes y termina solicitando se provea lo que // corresponda pues lo que persigue y gobierna el escrito presentado es en homenaje al Derecho y a la Justicia que debe imperar.-// 2°) que a fs. 6 este Tribunal resuelve recabar del profesional // presentante exprese en forma clara y concreta si lo solicitado es el enjuiciamiento del Juez, por no ser congruente el petitório //

///

//con la exposición vertida en su escrito inicial. 3°) que ante tal requerimiento el doctor Jacinto J. Wyszlawski (fs. 8 a 9) expresa que no solicita el enjuiciamiento del Juez e insiste en lo dicho anteriormente. Con tal motivo este Superior Tribunal / reexamina la nota promotora de estas actuaciones, conjuntamente con la otra referida que oficia de aclaratoria y luego de un estudio exhaustivo de las mismas, entiende que contienen acusaciones al señor Juez actuante en los autos ya mencionados. Observa este Cuerpo que no se individualiza expresamente al magistrado, ni se especifica en qué Juzgado tramita el sucesorio de marras, y que lo que se le achaca a aquél es una conducta constitutiva / de mal desempeño de su cargo, por la que puede ser acusado ante un Jurado de Enjuiciamiento (Art. 129 Const. Prev.), como así también el haber cometido, en el ejercicio del mismo, delitos u omisiones. Que pese a la forma no muy concreta de la denuncia, y como las notas presentadas por el referido profesional están dirigidas al señor Presidente de este Tribunal, las mismas deben / pasar a la consideración de éste a los efectos de la Ley 323 // (fs. 11/12). 4°) Que posteriormente el denunciante respondiendo a una segunda citación de Presidencia a los fines dispuestos en el Art. 17 de la Ley 323, comparece y se ratifica de los términos de su denuncia (ver acta de fs. 17). Por Acuerdo N° 784, punto tercero, este Superior Tribunal resuelve: 1°) Declarar que la denuncia formulada contra el señor Juez en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 3 doctor Gerardo Fernández Basualdo es primafacie admisible, y fija audiencia para oír al mencionado magistrado; y 2°) Que por Secretaría se proceda a reformatular este expediente en la forma en que lo está actualmente. 5°) Que a fs. 22 a 30 vta. luce el acta labrada con motivo de la comparencia ante este Alto Cuerpo del magistrado acusado. En tal oportunidad éste rechaza en todos y cada una de sus partes las / imputaciones que le formula el profesional y hace consideraciones tendientes a justificar su conducta. 6°) or presidencia se

///

Corresponde Acta N° 824



///requieren entonces los autos caratulados: "ARANDA, Vicente /  
s/Sucesorio -Expte.N° 116-año:1968" de la Secretaría en lo Ci-/  
vil, Comercial, Administrativo, Laboral y de Competencia Origi-  
naria de este Superior Tribunal y sus incidentes, como así tam-  
bién de los Juzgados donde se encontraban radicados los otros /  
expedientes mencionados en la denuncia (fs. 31). Llegados al //  
Superior Tribunal los expedientes a que alude la constancia de  
Secretaría de fs. 45, se agregan los mismos por cuerda floja a  
estos actuados (fs.44yvta.). 7°) Contando con estos elementos /  
de juicio y ante la complejidad del problema, el apreciable nú-  
mero de causas agregadas y a agregarse, el estado de las mis-/  
mas, que se encuentran en trámite, y a que el doctor Wyszlawski  
ha omitido individualizar en forma precisa las actuaciones ju-  
diciales en que basa su postulación, el Tribunal resuelve citar  
a dicho profesional para que subsane tal deficiencia (fs.46).-  
Comparecido el citado profesional, procede a satisfacer lo so-  
licitado por este Tribunal, lo que hace en la forma de que i-/  
lustra el acta de fs. 50/58 vta. 8°) En este estado Presiden-/  
cia dispone el pase a estudio de estas actuaciones a los seño-  
res Ministros (fs.59) e interín se agregan los expedientes in-  
dividualizados a fs. 61 y a pedido del doctor Wyszlawski (fs./  
63 y vta.), los escritos obrantes a fs. 64 a 70 vta. que mani-  
fiesta haber presentado al Juzgado del doctor Fernández Basual-  
do y que le fueron devuelto por Secretaría después de haberles  
puesto cargo a dos de ellos. 9°) Dictada la providencia de au-  
tos para resolver (fs.71), el Tribunal advierte que para un me-  
jor orden en el dictado de la resolución correspondiente se ha-  
ce necesario agrupar los distintos cargos que resume en nueve/  
y de los que da conocimiento al denunciante para que formule /  
las objeciones que estimare corresponde (fs. 72/73). Toma noti-  
cias de los mismos, en la audiencia señalada para tal fin, el /  
doctor Wyszlawski, quien "manifiesta que está conforme con la /  
///

///totalidad de dichos cargos y que esos son efectivamente los formulados por él". El doctor Wyszlawski expresa "que advierte / la fidelidad con que los cargos han sido concretados y enumera dos por este Tribunal" (fs. 75). En este estado, vuelve el expediente al Acuerdo para resolver (fs.76); y CONSIDERANDO; I) / Que con las actuaciones producidas y sin necesidad de disponer una investigación sumaria, el Tribunal estima que cuenta ya // con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la procedencia o rechazo de la denuncia en la forma determinada por el inciso 3º del Art. 18 de la Ley 323.- II) Que como ya lo tiene expresado este Tribunal (Expte.Nº 23-fºnº182-año:1971-Sec.Adm. y de Sup.) el trámite previo prescripto en la ley provincial / mencionada, tiene por objeto permitir que se de curso solamente a las denuncias que no sean manifiestamente arbitrarias o / maliciosas ó que, sin reunir dichas cualidades, se desmoronen / con las limitadas pruebas de una simple información sumaria, / sin que ello signifique que el Superior Tribunal se arroge atribuciones que son propias del Jurado de Enjuiciamiento.- Lo/ que la ley pretende en esta faz preventiva es la sola constatación de la credibilidad de la denuncia.- Examinados por su orden los distintos cargos formulados, se tiene: CARGO 1º)-Actuación única del heredero Eloy Aranda como administrador de la / Sucesión Vicente Aranda después de haber adquirido los dere-// chos y acciones de la co-administradora Ilda Aranda de López, / con consentimiento tácito del Juez y reiterada oposición del / denunciante (fs.1).- Según constancia obrante en los distintos expedientes relacionados con el juicio sucesorio de Vicente Aranda se desprende que: a) Eloy Aranda e Ilda Aranda de Lopez/ fueron designados administradores provisorios de los bienes de la referida sucesión el 19 de julio de 1968 (fs.88 vta.Expte./ "ARANDA, Vicente s/sucesorio-Incidente de Inventario").-Ilda A.

////

Corresponde Acta nº 824

///de Lopez cedió a su hermano Eloy sus derechos y acciones en /  
la sucesión del padre el 3/3/70 según testimonio de escritura //  
pública obrante a fs. 125/127 de los autos principales. b) El //  
doctor Wyszlawski en su carácter de apoderado de Antonia C.O.de  
Aranda en fecha 20 de abril de 1970, solicita se ordene a los //  
administradores de la sucesión que rindan cuenta de su gestión /  
en el término de ley y bajo apercibimiento de remoción (fs. 1 //  
expte."ARANDA, Vicente s/Sucesorio-Incidente de rendición de ///  
cuentas"). El proveído de conformidad del Juzgado no se notifica  
a los interesados ya que solo se hace con la profesional apode-/  
rada de Eloy Aranda (fs. 3/4-Expte.ibidem). Recién el 25/8/70,  
es decir, cuatro meses después, el doctor Wyszlawski pide que //  
la intimación para que rinda cuentas la co-administradora Ilda /  
A. de Lopez se haga por intermedio del Juzgado de Paz de Miranó,  
lo que se cumplimenta el 3/9/70 (Ver fs. 12/14/15-Expte.ibidem).  
c) Con anterioridad a la diligencia precedentemente mencionada,/  
el doctor Wyszlawski en fecha 18/6/70 pide se haga cesar a Eloy/  
Aranda como administrador por estar actuando solo al haber com-/  
prado los derechos y acciones de su hermana. El Juzgado tiene //  
presente esa circunstancia para su oportunidad (fs.130/136-Expte.  
"Aranda Vicente s/Sucesorio").- Es esta la primera petición que/  
en tal sentido formula el doctor Wyszlawski.-d) Dos meses des-//  
pués, el 18/8/70, el doctor Wyszlawski solicita la remoción in-/  
mediata de los administradores sin perjuicio de la rendición de/  
cuentas peticionada en el incidente respectivo (punto b) y el //  
Juzgado, el 26/8/70, decreta vista a los herederos por el térmi-  
no y bajo apercibimiento de ley (fs. 147/149-v.Expte."Aranda Vi-  
cente s/Sucesorio").- La vista se corre veinte días después por/  
cédula suscripta por el doctor Wyszlawski dirigida al apoderado/  
de Eloy Aranda y a Ilda A.de Lopez por oficio dirigido al Juez //  
de Paz de Miranó (fs. 162/163-Expte.ibidem).- e) El 7 de julio /  
de 1971 el doctor Wyszlawski presenta dos escritos, uno para ser  
aregado a los autos principales (ver fs.190) en el que reitera /  
////

///pedido de cesación de los administradores y se proceda a la /  
designación de un perito tasador y el otro para ser agregado al  
incidente sobre rendición de cuentas en el que solicita se haga  
cesar la irregularidad respecto a la actuación de los administra  
dores (fs. 31) .- El primero no se provee al no encontrarse los  
autos en el Juzgado al haber sido remitidos a la justicia en lo  
criminal (fs. 190 v.), decretándose recién el 29/7/71 y en la /  
misma fecha se ordena en el segundo correr vista a los adminis-  
tradores (fs. 31 vta.), lo que no se cumplimenta.- En cambio, /  
quince días después el doctor Wyszlawski formula la denuncia //  
que motivan estas actuaciones.- f) En el incidente sobre rendi-  
ción de cuentas, los hermanos Ilda y Eloy Aranda cumplen con la  
intimación que se le hiciera presentando la respectiva rendi-//  
ción el 5/10/70 y el Juzgado en fecha 9/11/70 ordena correr ///  
vista a los interesados (fs. 18 vta.Expte."Aranda,Vicente s///  
Suc.Incidente rendición de cuentas).-g) A partir del 18/11/70 y  
sin que se corriera la vista ordenada, las actuaciones permane-  
cen paralizadas en razón de haberse decretado la suspensión de /  
términos en los autos principales e incidentes, según constancia  
de Secretaría obrante a fs. 19 vta.-Dicha suspensión se decreta/  
atendiendo a un pedido conjunto de los apoderados de todos los/  
herederos,doctores Wyszlawski y Mendez Benitez (fs. 168 autos /  
principales) y recién el 10/3/71, es decir, tres meses y veinti-  
cuatro días después, se reanudan los términos (Ver fs. 170 vta.  
autos principales).- h) Sin haber sido ordenada la cesación co-  
mo administradora de Ilda A. de Lopez, el co-administrador Eloy  
Aranda presenta una rendición de cuentas por el período compren-  
dido entre el 30/9/70 al 30/3/71, la que es impugnada por el //  
doctor Wyszlawski el 7/7/71 (ver fs. 29 y 31 Expte."Aranda Vi-/  
cente s/Suc.Incidente rendición de cuentas").- Como se advierte  
de todo lo expuesto no surge de lo actuado circunstancia alguna  
que haga reprochable la conducta del Juez en el sentido de favo-  
recer la actuación de uno de los administradores de la sucesión  
////

Corresponde Acta N° 824

///toda vez que cada uno de los escritos presentados por el //  
 doctor Wyszlawski han sido decretados en la forma que corres-  
 pondían y si alguna demora existe en resolver la situación //  
 planteada, ello se debe en gran parte a negligencia del inte-  
 resado al no proceder a la inmediata notificación de los pro-  
 veídos, correr los traslados ordenados, etc., como así tam-//  
 bién a la suspensión de términos a su pedido y al retiro de /  
 los autos principales y sus incidentes para ser elevados en /  
 apelación o por haber sido cursados a la justicia en lo crimi-  
 nal a raíz de denuncias formuladas por el propio denunciante.

CARGO 2°- Conocimiento por parte del Juez de maniobras de E-  
 loy Aranda por sustracción y negociación, en forma clandesti-  
 na, de ganado de la sucesión, con la complicidad de parientes,  
 vecinos y amigos, sin dictar ninguna medida procesal de las //  
 autorizadas y "hasta obligatorias" impuestas por la ley (fs./  
 l vta.).- Hasta el momento no se ha demostrado en la causa //  
 que Eloy Aranda realice maniobras de sustracción y negocia-//  
 ción de animales pertenecientes a la sucesión, con la compli-  
 cidad de parientes, amigos y vecinos que menciona el denuncia-  
 te.- a) La investigación que se realiza con motivo de la de-/  
 nuncia que en el fuero criminal formulara el doctor Wyszlaw-  
 ki (Expte.N° 181/71-Jdo.en lo Criminal N° 2, agregado por %//  
 cuerda) sobre la existencia de presuntas maniobras con las //  
 que habría ocasionado a la sucesión un perjuicio que se hace/  
 alcanzar la suma de veinticinco millones de pesos moneda na-/  
 cional (fs.4) ó cuarenta millones de igual moneda como se di-  
 ce a fs. 78, ó sesenta millones como se expresa a fs. 198-au-/  
 tos principales, no ha dado hasta la fecha resultado positivo  
 alguno, ya que nadie de los sindicados como presuntos autores,  
 partícipes o testigos, tienen conocimiento de la desaparición  
 de animales de la sucesión.-- b) Lo mismo puede decirse con //  
 respecto al sumario que se instruye en el Juzgado en lo Crimi-  
 ///

67

///nal N° 3, caratulado "Eloy Aranda s/Defraudación-Expte.N° / 839/70", donde el nombrado Aranda, si bien se encuentra vincu lado al proceso al habersele recibido declaración indagatoria, permanece en libertad supeditado al resultado de la causa, en la que, hasta el presente, pese a constar ya el sumario de // dos cuerpos, aún no se le ha dictado prisión preventiva.-c) Si el conocimiento que se le atribuye al Juez es el que surge de manifestaciones que se dicen efectuadas por Eloy Aranda en una de las actas labradas por el Juez de Paz de Mirané con motivo de la facción del inventario provis<sup>rio</sup> de bienes de la sucesión (fs.161/162-Expte."Aranda Vicente s/Sucesorio-Incidente de inventario"), las mismas son de competencia criminal y / dieron origen a la investigación que está realizando el Juzga do en lo Criminal N° 3 a que se alude precedentemente.- Por / otra parte, la conducta de Eloy Aranda era conocida por el // doctor Wyszlawski a pesar de lo cual no tuvo inconveniente en manifestar su conformidad para la designación de éste como uno de los administradores de la sucesión.- En efecto, las ma nifestaciones atribuidas a Aranda en el acta de inventario /// son de fecha 30/3/68 y la propuesta para la designación de ad ministradores se hizo durante una inspección ocular efectuada por el Juzgado el 29/6/68 (fs. 83-Expte."Aranda Vicente s/Su cesorio-Incidente de inventario").Por ello debe descartarse / este cargo.- CARGO N° 3- Haber el denunciante solicitado con cretamente la separación de Eloy Aranda como administrador de la sucesión por estar bajo proceso, peticionando en su reem- / plazo la designación de la heredera Otilia Aranda de Rousseau. Agrega que Eloy Aranda tiene proceso en trámite en el Juzgado en lo Criminal N° 3 y ha formalizado denuncia por hechos nue vos (sustracción de ganado) ante el Juez en lo Criminal y Co rreccional N° 2 (fs. 1 vta./2).- Tanto en el expediente Aranda

////

///Vicente s/Sucesorio-Incidente rendición de cuentas" como en los autos principales, el doctor Wyszlawski ha pedido la separación de los herederos Eloy Aranda e Ilda Aranda de Lopez -en el primero de ellos en forma indirecta- como administradores / de la sucesión, haciendo referencia en algunos casos sobre el nombrado en primer término exclusivamente y pidiendo la designación de otra persona para el ejercicio del cargo mencionado. El 20/4/70 el doctor Wyszlawski solicita al Juzgado se ordene a los administradores rindan cuenta de su gestión en el término de ley y "bajo apercibimiento de remoción".- Para el caso/ de que ocurriera esto último peticionaba la designación de la señora Antonia C.O. de Aranda (posteriormente excluida de la / sucesión en Expte. "Eloy Aranda y otros s/Exclusión de Antonia C.O. de Aranda en el sucesorio de Vicente Aranda, fs.46) en reemplazo de los nombrados (fs. 1-Expte."Aranda Vicente s/ Sucesorio-Incidente rendición de cuentas").- El Juzgado dispuso el 22/4/70 (fs.2) intimar a los administradores a que // rindieran cuentas en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley y en cuanto a la designación propuesta oportunamente. Las notificaciones respectivas no se hicieron a / los interesados sino a la profesional que los representaba, / como puede verse en las cédulas suscriptas por el doctor /// Wyszlawski obrantes a fs. 3 y 4.- La administradora Ilda A./ de Lopez recién fue notificada el 3/9/70 y Eloy Aranda el // 28/9/70 (fs. 14 vta.y 15).- Mientras se tramitaba el pedido/ precedentemente mencionado, el doctor Wyszlawski el 18/6/70 presenta en los autos principales un escrito pidiendo que // se haga cesar a Eloy Aranda como administrador por haber éste adquirido los derechos y acciones de su hermana Ilda (co-administradora), por cuya razón aquél estaba actuando solo, / incurriendo en irregularidades que no señala -salvo las referidas a las atribuidas manifestaciones de Aranda en el inven

///

///tario provisorio de las que el profesional tenía conocimiento antes de que prestara su conformidad para la designación // del nombrado-, pidiendo además, por segunda vez que se nombre/ en su reemplazo a su representada Antonia C.O.de Aranda. El // Juzgado dispone tener presente para su oportunidad,- Nuevamente el doctor Wyszlawski solicita la remoción de los administradores sin perjuicio de la rendición de cuentas peticionada en el incidente respectivo -a esa fecha en trámite- y su sustitución, esta vez, por Otilia Aranda de Rousseau. Tal pedido lo formula el 18/8/70 (fs. 147 autos principales) disponiendo el Juzgado correr vista a los interesados, lo que se cumplimenta el 15/9/70 (fs.162/163) y el 17/11/70 los doctores Wyszlawski y Mendez Benitez en razón de existir "conversaciones para llegar a un acuerdo sobre las distintas cuestiones planteadas en este asunto" solicitan se suspendan los términos en el principal e incidentes (fs.168) a lo que se accede, permaneciendo / los autos paralizados durante tres meses y veinticuatro días / (fs. 170).- Posteriormente, el 9/6/71 los autos pasan al Juzgado en lo Criminal N° 3 por pedido de su titular (fs. 185) los que recién son devueltos el 22/7/71 (fs. 185 vta.).- Encontrándose la causa en el Juzgado del fuero penal, el doctor Wyszlawski en fecha 7/7/71 presenta un escrito para ser agregado / a los autos principales reiterando su pedido de cesación de / los administradores y en un "otrosí" peticiona la designación en su lugar de Otilia Aranda de Rousseau (fs.190), de lo que / se decreta tener presente y se ordene correr vista a los demás herederos (fs. 191).- El 13/8/71 el doctor Wyszlawski formula ante el Superior Tribunal la denuncia motivo de estas actuaciones. Corresponde, en consecuencia, el rechazo de esta imputación.- CARGO 4º- Haber el Juez hecho caso omiso de manifestaciones de Eloy Aranda en el inventario provisorio en las que se confiesa autor de maniobras dolosas en perjuicio de la suce

///

82

Correspondencia Letra N° 824

///sión, pese al volumen de los intereses patrimoniales afecta-//  
dos, (fs. 2).- Al considerar el cargo 2°) se hace referencia a las  
manifestaciones atribuidas a Eloy Aranda en el inventario provi-  
sorio de los bienes de la sucesión de Vicente Aranda, las que //  
son motivo de la investigación que está realizando el señor Juez  
en lo Criminal y Correccional N° 3 en la causa causada "Eloy/  
Aranda a/Defraudación" (Expte. N° 839/70).- Si el Juez denunciado/  
pasó aquellos antecedentes a la justicia penal por corresponder/  
no puede decirse que ha hecho caso omiso de tales manifestacio-//  
nes, en cambio, el cargo se vuelve contra el profesional denun-  
ciante ya que el mismo era sabedor de las maniobras presuntamen-  
te dolosas efectuadas por Eloy Aranda en perjuicio de la suce-//  
sión y sin embargo no tuvo inconveniente alguno en expresar su //  
conformidad para la propuesta del nombrado como coadministrador  
de la sucesión (ver fs. 83-Expte. "Aranda Vicente a/Sucesorio-In-  
cidente de inventario"). La circunstancia precedentemente mencio-  
nada desnaturaliza el cargo que se formula y le quita toda rele-  
vancia.- CARGO 5°- Los escritos presentados por el denunciante //  
han sido invariablemente proveídos con retardo por el Juez; en //  
varias ocasiones con simples e inadecuadas notas de Secretaría;  
hay escritos mal agregados; no se han cumplido pedidos de des-//  
gloce; foliaturas superpuestas y confusas; expedientes facilita-  
dos a profesionales por más de 45 días con perjuicio de las e-//  
tras partes, como así también expedientes que van y vienen a o-  
tros Juzgados por largas semanas sin razón procesal que lo jus-  
tifique; falta de sumarios administrativos ante la pérdida de //  
notas u oficios importantes, etc., etc., con lo que el Juez le ha  
ocasionado daño a sus representados (fs. 2 y vta.).- Este cargo/  
comprende varios aspectos relacionados con la tramitación de la  
causa en lo que hace a la detención del personal del Juzgado, //  
incluido su titular, y profesionales intervinientes. Al respec-  
to cabe destacar a) No se señalen por el denunciante ni se ad-  
///

///vierta de la lectura de los autos principales y sus incidentes agregados por cuerdas (938 fojas en total) la existencia de / los escritos que se dicen "han sido invariablemente proveídos // con retardo por el Juez" ya que los mismos han sido decretados / en la misma fecha de su presentación ó al día siguiente ó en sus días inmediatos, salvo cuando por circunstancias especiales que / no le son imputables (haber sido elevados en apelación ó remitidos a la justicia en lo criminal por pedido del Juez de este fuero) los escritos han debido permanecer reservados en Secretaría, con la nota respectiva, hasta la devolución de aquellos. b) Los / escritos han sido invariablemente proveídos por el titular del / Juzgado y nunca por el Secretario. Las notas de Secretaría son / simples constancias y no proveídos. c) Todos los decretos dictados por el Juez han sido notificados al interesado y al éste los ha dejado consentir es porque se encontraba conforme con los mismos. d) En lo referente a los escritos mal agregados debe expresarse que los mismos han sido colocados en el expediente que el / profesional actuante indica en su presentación. Debe, en cambio, hablarse de escritos mal presentados, tal como ocurre con el que corre a fs. 109 de los autos principales en el que el Juez dispone que se presente "en el incidente respectivo y se proveerá". e) Dice el denunciante que no se han cumplido pedidos de desglose, pero no indica si lo que no se ha cumplido es el proveer favorable o desfavorablemente el pedido que se solicita ó con efectuar desgloses ordenados por el Juez.- En éste último caso // si no se ha cumplido es porque el profesional no los ha reclamado. f) Esta vez acierta el denunciante al expresar que existen / foliaturas superpuestas y confusas. Adviértase que en los autos principales desde fs. 15 a 99 existe la anomalía de ser servida y ello significa que Secretaría no ha dado cumplimiento a /

///

/// las acordadas dictadas al respecto por el Superior Tribunal.  
g) Dice el denunciante que expedientes de la causa han si o fa-  
cilitados a profesionales por más de cuarenta y cinco días con /  
perjuicio de las otras partes. Cabe destacar que es verdad que /  
se han facilitado expedientes a profesionales como puede verse /  
a fs. 185 de los autos principales, préstamo al doctor Méndez /  
Beritez; en el "Incidente de exclusión de bienes solicitados / /  
por José Manuel Ceja" (fs.55 vta.) en que los actuados estaban /  
en poder del doctor Cecece Pretos y a fs.43 vta. del "Incidente/  
exclusión de Antonia Sela Ortiz de Aranda ex sucesorio de Vicen-  
te Aranda" que estuvo en poder del doctor Wyzlawski, pero en //  
ninguno de los casos la retención ha sido por el lapso que se /  
denuncia sino por términos mucho más breves. Ninguna constancia  
existe respecto al préstamo de los expedientes a la doctora Cor-  
dona que refiere el denunciante a fs. 55 .- h) En lo que refie-  
re a que los expedientes van y vienen a otros juzgados por lar-  
gas semanas sin razón procesal que lo justifique resulta incie-  
to en estas actuaciones ya que solamente ocurre respecto al Juz-  
gado en lo Criminal N° 3, por motivos justificados, ya que allí  
se tramita la causa seguida por presunta defraudación contra E-  
loy Aranda (apto. N° 839/70) cuyo resultado es de suma interés/  
para el denunciante. i) No menciona el acusador cuales son las/  
notas u oficios importantes extravuados ni en los autos se de-  
nunciaron oportunamente tales anomalías para justificar la ing-  
rucción de sumarios administrativos al respecto. Tampoco se //  
advierde de qué manera se puede responsabilizar al juez del da-  
ño ocasionado por ese motivo a sus representantes. El doctor //  
Wyzlawski a fs. 53 solo da cuenta del presunto extravío de un/  
oficio de la Jefatura de Policía por lo que se solicitaba unos/  
informes, pero no dice a qué informes se refiere ni que rela-//  
ción tienen con la causa, a fin de valorar la importancia del /  
mismo. Procedo, por lo tanto, el rechazo de este cargo. 3.30

///6- Inoperancia del Juez al no evitar que se presenten al // juicio supuestos compradores de animales de Vicente Aranda re-// clamando exclusión de los mismos del inventario provisional (fs. 2 vta./3).- Este cargo carece de todo fundamento. Al parecer el denunciante desconoce cuales son las funciones de un Juez de de-// cho. Quienes debieron evitar que se presenten al juicio su-// puestos compradores de animales de Vicente Aranda son precisamen-// te los herederos que eran sabedores de la existencia de esos // presuntos compradores. Para ello, claro está, hubieron de con-// tar con el sensato consejo de sus asesores legales quienes de-// bieron encaminar sus gestiones en la búsqueda de soluciones ex-// trajudiciales que contemplaran equitativamente los intereses // de las partes.- De acuerdo a las constancias de autos, el señor Juez de la causa habría convocado a los herederos a audiencias // informales para tratar de avocar a las partes y solucionar así // los problemas planteados.- Hasta el mismo quejoso reconoce es-// ta buena disposición del magistrado cuando a fs. 110 de los au-// tos principales destaca que el Juez "en todo momento propició // audiencias conciliatorias con el objeto de servir los altos in-// tereses de la Justicia". - Obvio resulta manifestar en conse-// cuencia, que si el Juez denunciado puso de su parte sus buenos // oficios para lograr un entendimiento entre los desavenidos y // no lo consiguió, ello es dable atribuir a la intransigencia de // los propios interesados.- Así lo deja bien claramente expuesto // el Juez en su descargo cuando a fs. 23 del expediente adminis-// trativo formado con motivo de esta denuncia, dice: "Aparte de // eso, en numerosas oportunidades, el suscripto se ha reunido in-// formalmente con las partes y conversado sin llegar a ningún ac-//uerdo"...."Jamás pudo concretarse acuerdo alguno.- Hubo una // intransigencia total, principalmente, puede decirlo, la opo-// sición absoluta del denunciante, fue el escollo principal por la // actuación inexplicable, a mi juicio, del doctor Wyszlawski. Nun

///



Corresponde Acta N° 824

///ca quiso arreglar.- Pidió plazo para pensar, refirió que iba a vender el campo, planteó una serie de situaciones y no se arregló nada".- Los comentarios huelgan.- CARGO 7°- Actuación/irregular del Juez que con su proceder demuestra desconocimiento o desprecio de las normas vigentes al no oponer los remedios legales correspondientes a las distintas situaciones planteadas (fs. 3).- Este es otro cargo que carece de todo respaldo probatorio en las constancias de autos. Al mismo le son aplicables, en parte, idénticas consideraciones a las expuestas precedentemente.- A ello debe agregarse, además, las maniobras dilatorias del denunciante, demorando las notificaciones a las partes ó efectuándolas a los profesionales en lugar de hacerlo a los directamente interesados, proponiendo en algunos escritos un administrador en reemplazo de los existentes para luego proponer a otro, insistiendo en esta medida tras pretender la cesación de oficio de los que estaban en funciones en lugar de acelerar el trámite para lograr la decisión judicial que perseguía.- Los proveídos del Juez a los distintos escritos presentados por los litigantes se ajustan a las normas procesales vigentes a la fecha de su dictado. Si algunos de ellos no satisfacían las pretensiones del denunciante tenía éste a su disposición los remedios legales correspondientes y si a su debido tiempo no hizo uso de ellos no tiene sino que cargar con su propia culpa.- En algunos escritos el quejoso pretende dictar normas al Juez, pero, éste hace caso omiso a ellas y procede según lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes y lo que su buen criterio le impone. He ahí la razón por la cual el magistrado en su descargo dice: "Entiendo que la ley me acuerda facultades y me impone obligaciones, y dentro de las facultades se encuentra la de tomar las medidas cuando yo lo considere necesario".(Ver fs.24-Expte.Adm.N° 41/71).- CARGO 8°- A más de tres años de la iniciación del juicio sucesorio aún no /

////

///existe pronunciamiento sobre la validez del inventario, no /  
se ha practicado tasación de los bienes, continúa el juicio sin  
administrador judicial conforme a la ley, se hace caso omiso de  
su propuesta de substitución de administrador, continúan las //  
maniobras dolosas del heredero Eloy Aranda pese a la interven-/  
ción de la justicia criminal, persiste en sus propósitos los in-  
cidentistas que persiguen exclusión de bienes del inventario, /  
ante la indiferencia, falta de sensibilidad e incumplimiento de  
sus deberes y obligaciones legales por parte del Juez (fs.3 vta)  
Es inexacto el cargo que se le formula al Juez en la primera par-  
te de este punto. En efecto, al examinar el Incidente de inven-  
tario, se observa a fs. 201 que un año antes de presentarse en /  
este Superior Tribunal el escrito de denuncia, el magistrado ha-  
bíase pronunciado sobre validez del inventario provisorio de //  
los bienes de la sucesión Vicente Aranda en resolución que lle-  
va fecha del 11/8/70.- Esto no lo puede ignorar el doctor Wysz-  
lawski ya que ella le fue notificada en la misma fecha.- En lo/  
referente a la no realización de las tareas relativas a la tasa-  
ción de los bienes la culpa no es atribuible al Juzgado toda //  
vez que los herederos ó sus representantes no pidieron la desig-  
nación de perito tasador inmediatamente de quedar consentida la  
resolución aprobatoria del inventario provisorio. El primer pe-  
dido que a tal efecto formula el quejoso es del 7/7/71 (fs.190-  
autos principales), es decir, once meses después de la aproba-//  
ción del inventario y un mes y seis días antes de la radicación  
de la presente denuncia.- Dicho escrito no pudo ser provéido de  
inmediato por cuanto los autos se encontraban en el Juzgado en/  
lo Criminal N° 3 (fs. 190 vta.).- Devuelto el expediente, el //  
Juzgado en fecha 29/7/71 fija la audiencia del 10/8/71 para la /  
designación del perito tasador (fs. 191), la que no pudo reali-  
zarse por falta de notificación y por haberse remitido los au-//  
tos el 2/8/71 al Superior Tribunal donde se tramitaba un recur-

////

85

Corresponde Acta N° 824

////so de queja por apelación denegada (Expte. N° 53/71-Sec. Sup.//  
 Trib. agregado por cuerda), devolviéndose aquellos al Juzgado de  
 origen el 24/8/71 (fs. 193/195).- Las quejas que se formulan en/  
 la última parte del cargo considerando no son más que la repeti-/  
 ción de las contenidas en puntos anteriores y que han sido ya //  
 objeto de su debido tratamiento por parte del Tribunal (Ver pun-  
 tos 1°, 2°, 3°, 4° y 6°), y por ello se impone su rechazo.-CARGO  
9° - Que los intereses de los justicia-bles carecen de la debida  
 protección jurídica ante el desorden, ineptitud y falta de voca-  
 ción del Juez (fs. 3 vta.).- Atento a que todos los cargos prece-  
 dentes han sido desestimados por su notoria inconsistencia es e-  
 vidente entonces que no puede imputársele al Juez responsabili-//  
 dad alguna en grado tal que justifique su sometimiento al Jurado  
 que determina la Ley 323, en cuanto a la carencia de protección/  
 jurídica de los justicia-bles por la pretendida ineptitud y fal-  
 ta de vocación del mismo. En cuanto al desorden en la tramita-//  
 ción de la causa, que no reviste la magnitud que se pretende, e-  
 llo no le es imputable en su totalidad al denunciado, ya que par-  
 te del mismo es achacable al propio denunciante que ha dejado //  
 consentir resoluciones de las que viene tardíamente a quejarse y  
 a otros intervinientes en el proceso, ya sea como parte interesa-  
 da o funcionarios responsables del trámite.- Por ello, también /  
 se desestima este cargo.- NUEVOS CARGOS: a) Escritos traídos a /  
 este Tribunal y agregados de fs. 64 a 70. En un escrito presenta-  
 do en este Tribunal el 21 de marzo del año en curso, el denuncia-  
 te manifiesta que acompaña dos escritos, en siete fojas útiles,/  
 que le habían sido recibidos en mesa de entradas del Juzgado en/  
 lo Civil N° 3, en los que constan los cargos de Secretaría firma-  
 dos por empleados de la misma, escritos que son a los que se re-  
 firiera a fs. 53 en oportunidad de comparecer a una audiencia //  
 que le fijara el Tribunal.- en realidad se trata de tres escri-/  
 tos, dos de ellos con cargo de Secretaría y uno con solo metase-  
 lle de la oficina expendedora de valores fiscales sin constancia

///

///alguna de haber tenido entrada en el Juzgado. En cuanto a //  
los primeros, sin dejar de reconocer la existencia de una anor-  
malidad al haber permitido Secretaría que se retiraran ambos es-  
critos sin previa anulación de los cargos que se los habían im-  
puesto, ponen de relieve una actitud contradictoria del denun-  
ciante que exhuma hechos a los cuales habría dado <sup>su</sup> consentimien-  
to y que nada prueban en contra del Juez.- Estas manifestaciones  
del doctor Wyszlaswki no se compadece con el énfasis puesto en //  
otras oportunidades al señalar la defensa de los intereses de //  
sus clientes que dice perseguir con tanto ahínco.- Aún en el su-  
puesto de que el retiro de los escritos hubiese sido a solici-  
tud del Juez, sólo el denunciante es responsable al haber acce-  
dido a tales sugerencias.- Es incomprensible tal actitud ya que  
en esos escritos se están denunciando supuestos perjuicios irre-  
parables para los intereses de sus representados.- b) Faculta-  
des ordenatorias e instructorias del Art. 36 Ley 424.- Este es/  
un cargo que en forma concreta lo formula el denunciante a fs./  
52 vta. en oportunidad de comparecer ante este Tribunal a los //  
fines establecidos en la resolución de este Cuerpo obrante a //  
fs. 46. En la ocasión mencionada <sup>alijo</sup> el doctor Wyszlaswki al refe-  
rirse a la actuación del co-administrador Eloy Aranda que el //  
Juez estaba en conocimiento de las irregularidades cometidas //  
por aquél sin que nada hiciera para hacer cesar esa situación,  
ante lo cual solicitó el quejoso que el titular del Juzgado hi-  
ciera uso de las facultades ordenatorias e instructorias del Art.  
36 del Cód. de Proc. Civil.- En algunos de los cargos ya examina-  
dos, el denunciante ha imputado en forma anodina el no cumpli-  
miento de parte del Juez del uso de esas facultades. Sobre el //  
particular debe dejarse sentado que la disposición aludida, in-  
corporada a nuestra legislación procesal en el nuevo código for-  
mal vigente a partir del 1º de agosto de 1970, se refiere a fa-  
cultades y no a obligaciones del Juez y que el uso de las mismas  
está librado a su buen criterio.- Por otra parte, el señor Juez

///

///ha ejercido en algunos casos esa facultad, aunque infructuosamente como lo destaca a fs. 23 de su descargo.- Asimismo cabe //mencionar que esas facultades están dirigidas solamente a la activación del procedimiento y no a adoptar medidas que puedan vulnerar el principio de la igualdad de las partes y el de la defensa en juicio, como hubiese sido el caso de revocar al administrador por el simple pedido de una de las partes sin haber oído a /las demás.- Se impone por lo dicho el rechazo de estos cargos.-/ III) que como ya lo tiene decidido este Tribunal en el pedido de enjuiciamiento al señor Agente Fiscal doctor Néstor Abel Araya- /rís (Expte. N° 23/71-Sec. 1.ª y de Org. S. P.) "el mal desempeño del cargo a que se refiere el art. 129 de la Constitución de la Pro- /vincia, entraña una amplia discrecionalidad y en su interpretación //ción cabe tener en cuenta que, tratándose de funcionarios judicia- /les, la apreciación de la causal mencionada reclama suma pruden- /cia, atento a la repercusión e incidencia del hecho".- Y si eso /estaba referido a un funcionario, con mayor razón vale para el ca- /so presente en que se trata de un magistrado.- IV) que en el ///subjuicio, valorando los elementos de juicio arrojados a las ac- /tuaciones con el criterio que se deja expuesto, el Tribunal con- /sidera que algunos son infundados y otros no tienen entidad sufi- /ciente para dar curso al enjuiciamiento solicitado.- Al analizar //se cada uno de los cargos se ha tenido oportunidad de indicar // las razones que los desvanecen o que le restan suficiencia para /acceder a las pretensiones del denunciante.- Lo expuesto no obs- /ta a que el Tribunal estime que han quedado evidenciadas en la /tramitación de algunos de los expedientes ciertas anomalías // que hacen a las facultades de superintendencia de este cargo, /por lo que las mismas deben ser objeto de la correspondiente in- /vestigación.- Por ello, ACORDAMOS: 1º) No dar curso a la presente denuncia formulada por el doctor Synzlowski en la que se solici- /ta el enjuiciamiento del señor Juez en lo Civil, Comercial, Admi- /nistrativo y Laboral N° 3, doctor Gerardo Fernández Basualdo.- /

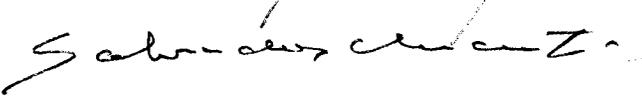
///2º) Dar intervención al señor Procurador General con respecto a las anomalías e irregularidades señaladas en los considerandos/ y que pudieran dar lugar a sanciones administrativas (art.48 incs. 5º y 6º - Ley 16.-3º) Devolver a los Juzgados y dependencias de / origen los autos que oportunamente fueron solicitados. Todo lo // cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase y comunica-// se. S/I: "Wyszkowski", "propuesta", "aranda", "20", "del", "anomalías", "cear". Valen.- S/I: "su", "dijo", "la". Valen.- S/R: "justiciable". / Vale.-

  
MANUEL OBVALDO HERNANDEZ  
PRESIDENTE

FEDRO ADALBERTO CABRAL

  
NATALIO HEREDIA

  
CARLOS ROBERTO SORIANO

  
SALVADOR HERMES MARTÍNEZ